

ESTATUTOS
DE
AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE, INC.

una sociedad sin acciones y sin fines de lucro del Estado de Delaware

Vigente a partir del 06 de noviembre, 2021

ARTÍCULO 1

NOMBRE, OBJETO, MISIÓN, ETC.

1.1 NOMBRE

El nombre de la sociedad es Americas Paralympic Committee, Inc., una sociedad sin acciones y sin fines de lucro del Estado de Delaware (la "**Sociedad**" o "**APC**").

1.2 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es participar en cualquier acto o actividad legal para la cual las sociedades puedan estar organizadas bajo la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware. Esta Sociedad será una sociedad sin fines de lucro. La Sociedad se organizará, y en todo momento a partir de entonces operará, exclusivamente con fines religiosos, caritativos, científicos, literarios o educativos dentro del significado de la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de 1986, según enmendado, o disposiciones correspondientes de cualquier ley posterior (el "Código"), y utilizará y aplicará la totalidad o parte de sus ingresos y capital exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos, literarios o educativos mediante contribuciones a organizaciones que califiquen como exentas bajo la sección 501 (c) (3) del Código y por medio de actividades directas realizadas por la Sociedad, y realizará actividades de recaudación de fondos para lograr sus propósitos y recibir contribuciones y mantener un fondo de propiedad inmueble o muebles, o ambos, y, sujeto a las restricciones y limitaciones que se establecen en estos Estatutos, utilizará y aplicará la totalidad o parte de los ingresos provenientes de los mismos y el capital de los mismos para dichos fines.

Sin limitar los fines anteriores, los principales objetivos de la Sociedad incluyen la organización y realización de los Juegos Parapanamericanos, Juegos Paracentroamericanos y del Caribe y Juegos Parasudamericanos, y otros juegos similares (el alcance de todos estos juegos será determinado por la Junta de Gobierno, como se define más adelante), así como promover, desarrollar y organizar Paradeportes en la región de las Américas. La Sociedad cumplirá dichos propósitos al:

(a) promover el desarrollo del Paradeporte en la región de las Américas, de acuerdo con las metas y objetivos del Comité Paralímpico Internacional;

(b) fomentar la conducta ética y el buen gobierno en el Para deporte, con la creación de un Comité de Ética de acuerdo con los Principios Universales Básicos de Buen Gobierno del Movimiento Paralímpico;

(c) promover la cooperación entre las autoridades nacionales y las organizaciones Para deportivas en los países de las Américas, y promover, proteger y garantizar la autonomía de los Para deportes y del Comité Paralímpico Nacional de América en la mayor medida posible;

(d) asegurar la celebración cuatrienal de los Juegos Pararegionales, garantizando la prevalencia del juego limpio, y regulando y monitoreando su organización, todo de acuerdo con lo establecido en estos estatutos (los “**Estatutos**”) y el reglamento de dichos juegos.;

(e) garantizar la protección de los deportistas limpios;

(f) promover la integridad en el Paradeporte y proteger el Paradeporte de todas las formas de corrupción (incluida, entre otras, la manipulación de la competencia de manera injusta), de conformidad con las iniciativas relacionadas del Comité Paralímpico Internacional;

(g) mantener estrechos vínculos con las federaciones internacionales y otras organizaciones deportivas involucradas en el desarrollo de los Paradeportes en América y coordinar los aspectos técnicos de los Juegos Pararegionales de acuerdo con la estructura actual y su reglamento;

(h) asesorar a los Comités Paralímpicos Nacionales de la región de las Américas a través de especialistas calificados en áreas como: mercadeo, construcción de instalaciones deportivas, desarrollo técnico y administrativo, clasificación médica funcional, derecho, Para deportes y medicina deportiva, y cualesquiera otros programas que requieran el apoyo y asesoramiento de la Sociedad;

(i) promover la participación de la mujer en el deporte en todos los niveles y estructuras, particularmente en los órganos de gobierno de los comités Paralímpicos nacionales e internacionales, asegurando la estricta aplicación del principio de igualdad de oportunidades;

(j) fomentar y promover la educación del público a través del Paradeporte, la Comisión de Educación APC, las Academias Paralímpicas en América y cualquier otra institución dedicada a la educación basada en los valores Paralímpicos en la región de las Américas;

(k) desempeñar cualquier otra función y participar en cualquier otra actividad que la Sociedad considere pertinente para lograr la culminación de sus objetivos y que sean apropiadas y adecuadas según la sección 501 (c) (3) del Código.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Sociedad no realizará ni llevará a cabo ninguna actividad que no esté permitida para ser realizada o llevada a cabo por una organización exenta bajo la sección 501 (c) (3) del Código o por contribuciones de una organización deducibles bajo las secciones 170 (c) (2), 2055 (a) y / o 2522 (a) del Código. La Sociedad llevará a cabo los actos que se consideren necesarios o beneficiosos para promover los

propósitos de la Sociedad y en general tendrá todos los poderes especificados para las sociedades sin fines de lucro bajo la ley del Estado de Delaware.

1.3 DECLARACIÓN DE MISIÓN

La Sociedad será la institución continental compuesta por los Comités Paralímpicos Nacionales de la región de las Américas y reconocida como tal por el Comité Paralímpico Internacional.

Para cumplir con su visión, la Sociedad se adherirá a los siguientes valores fundamentales del Comité Paralímpico Internacional:

(a) *Coraje*: Los Para atletas a través de sus actuaciones muestran al mundo lo que se puede lograr llevando sus cuerpos al límite absoluto.

(b) *Determinación*: Los Para atletas tienen una fuerza de carácter única que combina fortaleza mental, habilidad física y *actuaciones sobresalientes que redefinen regularmente los límites de posibilidades*.

(c) *Inspiración*: Como modelos a seguir, los Para atletas maximizan sus habilidades, empoderando y animando a otros a participar en el deporte.

(d) *Igualdad*: a través del deporte, los Para atletas desafían los estereotipos y transforman actitudes, ayudando a aumentar la inclusión al derribar las barreras sociales y la discriminación hacia las personas con discapacidad.

1.4 ESTRUCTURA CORPORATIVA

La Sociedad se estructurará de la siguiente manera:

(a) *Asamblea General*: La “**Asamblea General**” de la Sociedad estará integrada por los miembros de la Sociedad, quienes tendrán la facultad, entre otras cosas, de enmendar o derogar estos Estatutos y elegir directores. Las clases, derechos y obligaciones de los Miembros se establecen en el Artículo 4 a continuación.

(b) *Junta de Gobierno*: La junta de directores de la Sociedad constituye la “**Junta de Gobierno**”, que administra los asuntos de la Sociedad. Las calificaciones, facultades y deberes de los Directores se establecen en el Artículo 5 a continuación.

(c) *Consejos, Comités y Comisiones*: La Junta de Gobierno tiene la facultad de designar consejos, comités y comisiones, según lo dispuesto en el Artículo 6 a continuación.

(d) *Equipo de Administración*: El equipo de Administración de la Sociedad estará integrado por empleados profesionales dirigidos por el Director Ejecutivo, según lo dispuesto en la Sección 7.9 a continuación.

1.5 LEMA, EMBLEMA, BANDERA, HIMNO Y LLAMA PARAPANAMERICANA

La Asamblea General de la Sociedad tendrá el derecho de seleccionar y aprobar el lema, emblema, bandera, himno de la Sociedad y el logotipo de la Llama Parapanamericana.

Sujeto a cualquier cambio realizado por la Asamblea General, la Bandera de la Sociedad será de forma rectangular, de color rojo y el doble de largo de la altura.

Todos los derechos sobre el lema, el emblema y la bandera la Sociedad y el logotipo de la Llama Parapanamericana, así como la música y la letra del himno, serán propiedad exclusiva de la Sociedad y estarán registrados, con marca comercial y / o con derechos de autor de la Sociedad según sea necesario o aplicable en todas las jurisdicciones relevantes.

1.6 ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

Para los propósitos de estos Estatutos, se aplican las siguientes abreviaturas y acrónimos y se pueden usar en español o en inglés indistintamente:

Comité Paralímpico Internacional	IPC
International Paralympic Committee	IPC
Comité Paralímpico Nacional	CPN
National Paralympic Committee	NPC
Movimiento Paralímpico	MP
Paralympic Movement	PM

1.7 IDIOMA

El español y el inglés serán los idiomas oficiales de la Sociedad. Las publicaciones del APC estarán en español e inglés.

ARTÍCULO 2

ACTIVIDADES PROHIBIDAS

2.1 PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

En todo momento, y sin perjuicio de cualquier fusión, consolidación, reorganización, terminación, disolución o liquidación de la Sociedad (voluntaria o involuntaria o por efecto de la ley), o cualquier otra disposición del presente:

(a) Ninguna parte de los activos o ganancias netas de la Sociedad redundará en beneficio de, o serán distribuibles a, los Directores, Directivos, Miembros, empleados de la Sociedad o cualquier otra persona, excepto que la Sociedad esté autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por servicios prestados a, o para el beneficio o en nombre de,

la Sociedad, y para realizar pagos y distribuciones en cumplimiento de los propósitos establecidos en la Sección 1.2 del presente.

(b) La Sociedad no otorgará préstamos a ningún Director, Directivo, Miembro o empleado de la Sociedad ni a ningún cónyuge, hermano o hijo de dichas personas.

(c) Ninguna parte sustancial de las actividades de la Sociedad será la realización de propaganda o el intento de influir en la legislación en un grado que descalifique a la Sociedad como una entidad descrita en la sección 501 (c) (3) del Código.

(d) La Sociedad no participará ni intervendrá en (incluida la publicación o distribución de declaraciones) ninguna campaña política en nombre de ningún candidato a un cargo público.

(e) En cada año contributivo en el que la Sociedad sea una fundación privada según se define en la sección 509 del Código:

- (i) La Sociedad distribuirá tales cantidades para cada año contributivo en el momento y de tal manera que no someta a la Sociedad a impuestos sobre los ingresos no distribuidos conforme a la sección 4942 del Código.
- (ii) La Sociedad no participará en ningún acto de autorreparto que esté sujeto a impuestos en virtud de la sección 4941 del Código.
- (iii) La Sociedad no retendrá ningún exceso de participaciones comerciales que estén sujetas a impuestos según la sección 4943 del Código.
- (iv) La Sociedad no hará ninguna inversión de tal manera que someta a la Sociedad a impuestos bajo la sección 4944 del Código.
- (v) La Sociedad no hará ningún gasto imputable que esté sujeto a impuestos bajo la sección 4945 del Código.
- (vi) La Sociedad no participará en ninguna transacción con exceso de beneficios según se define en la sección 4958 del Código.

(f) La Sociedad nunca será operada con el propósito principal de realizar un comercio o negocio con fines de lucro.

(g) En ningún momento la Sociedad se involucrará en actividades que sean ilegales según las leyes de los Estados Unidos, del Estado de Delaware o cualquier otra jurisdicción donde se realicen cualquiera de sus actividades.

(h) La Sociedad no poseerá ni ejercerá ningún poder o autoridad, ni participará, directa o indirectamente, en ninguna actividad que suponga un riesgo sustancial de impedirle en cualquier momento calificar y continuar como una entidad descrita en la sección 501 (c) (3) del Código y exenta del impuesto sobre la renta federal según la sección 501 (a) del Código.

ARTÍCULO 3

OFICINAS

3.1 OFICINA REGISTRADA

La Sociedad mantendrá una oficina registrada y un agente registrado en el Estado de Delaware. La oficina registrada y / o el agente registrado de la Sociedad pueden cambiar de vez en cuando por acción de la Junta de Gobierno de la Sociedad.

3.2 OTRAS OFICINAS

La Sociedad puede tener oficinas en otros lugares, tanto dentro como fuera del Estado de Delaware, según lo determine la Junta de Gobierno de vez en cuando o según lo requiera la actividad de la Sociedad.

3.3. LIBROS Y REGISTROS

Los libros y registros de la Sociedad pueden mantenerse en la sede de la Sociedad o en cualquier otra ubicación o ubicaciones, dentro o fuera del Estado de Delaware, según lo designe de vez en cuando la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4

MIEMBROS

4.1 CLASES DE MIEMBROS Y MEMBRESÍA

La Sociedad tendrá miembros (los "**Miembros**"), y los Miembros juntos constituirán la Asamblea General de la Sociedad. No son transferibles ni los derechos de membresía ni la membresía misma.

La Asamblea General de la Sociedad tendrá tres (3) clases de Miembros. La designación de dichas clases y las calificaciones de los Miembros de dichas clases serán las siguientes:

(a) *Miembros de Pleno Derecho*: Sujeto a la Sección 4.2, los "**Miembros de Pleno Derecho**" de la Sociedad serán los Comités Paralímpicos Nacionales de la región de las Américas que hayan sido reconocidos como miembros del IPC.

(b) *Miembros Provisionales*: Sujeto a la Sección 4.2, los "**Miembros Provisionales**" de la Sociedad serán los Comités Paralímpicos Nacionales de la región de las Américas que hayan sido propuestos como miembros del IPC por su consejo de gobierno pero que aún no hayan sido ratificados por la asamblea general del IPC.

(c) *Miembros Honorarios*: Sujeto a la Sección 4.2, los "**Miembros Honorarios**" incluirán una "**Junta de Asesores Permanentes**", que estará integrada por ex presidentes de la

Sociedad elegidos para ser Miembros Honorarios por la Asamblea General de conformidad con la Sección 4.2 de estos Estatutos.

4.2 ELECCIÓN Y ADMISIÓN DE MIEMBROS

(a) *Miembros de Pleno Derecho:* A la fecha de adopción de estos Estatutos, los Miembros de Pleno Derecho de la Sociedad serán los Comités Paralímpicos Nacionales de la región de las Américas que hayan sido reconocidos como miembros del IPC. Los Comités Paralímpicos Nacionales de la región de las Américas adicionales serán automáticamente admitidos como Miembros de Pleno Derecho al ser admitidos como miembros del IPC, sujeto a la aprobación previa de la Asamblea General.

(b) *Miembros Provisionales:* Los Comités Paralímpicos Nacionales de la región de las Américas serán automáticamente admitidos como Miembros Provisionales de la Sociedad al ser propuestos como miembros del IPC por su consejo de gobierno.

(c) *Miembros Honorarios:* Los ex presidentes de la Sociedad serán automáticamente admitidos como Miembros Honorarios para servir en la Junta de Asesores Permanentes al dejar de servir como presidente de la Sociedad, sujeto a su aceptación como tal.

4.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MEMBRESÍA

(a) *Miembros de Pleno Derecho:*

(i) Derechos: Los Miembros de Pleno Derecho tendrán todos los derechos y privilegios de los miembros con derecho a voto de una sociedad sin acciones y sin fines de lucro según la ley del Estado de Delaware. Los Miembros de Pleno Derecho tendrán además derecho a:

- Votar sobre todos los asuntos ante la Asamblea General;
- Nominar y elegir directores de la Sociedad, según lo dispuesto en las Secciones 5.2 y 5.3;
- Presentar mociones y ser escuchados en las reuniones de la Asamblea General;
- Participar en todas las actividades de la Sociedad (sujeto a cumplir con los criterios de elegibilidad relevantes con respecto a una actividad)

(ii) Obligaciones: Los Miembros de Pleno Derecho deberán:

- Participar en el desarrollo de la misión y visión de la Sociedad y sus respectivos objetivos;
- Pagar la cuota anual de membresía de acuerdo con la política establecida por la Asamblea General;

- Cumplir con todos los estatutos, códigos, reglas y reglamentos de la Sociedad, que se adopten de vez en cuando, así como con todas las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno;
- Mantener una comunicación regular y continua con la Sociedad y, en particular, responder a las solicitudes oficiales de la Sociedad de manera oportuna.
- Cumplir con los derechos y obligaciones de los Miembros de Pleno Derecho como se describe en estos Estatutos;

(iii) Cuota Anual de Membresía. A un Miembro Pleno solo se le permitirá ejercer sus derechos de voto y nominación en una Reunión de la Asamblea General, como se describe anteriormente, si la cuota anual de membresía, cualquier cago pendiente, y todas las demás cuotas han sido pagadas y recibidas por la Sociedad.

En el caso de que un Miembro de Pleno Derecho no haya pagado la cuota de membresía anual requerida o si el pago de la cuota está pendiente, dicho Miembro de Pleno Derecho podrá participar en la Asamblea General, pero solo estará autorizado a votar sobre cuestiones relacionadas con el IPC o actividades del IPC. De conformidad con el Capítulo 2.1, sección 1.5.6 del Manual, la falta de pago de la cuota anual de membresía no será motivo para suspender los derechos de voz y voto de un Miembro Pleno en las Reuniones de la Asamblea General en los temas relacionados con las actividades del IPC, ni tampoco impedirá que los atletas de un Miembro Pleno participen en un juego regional o cualquier otro evento deportivo regional. Sin embargo, la Junta de Gobierno estará autorizada a determinar si se aplicarán otras sanciones, incluida, por ejemplo, la prohibición de que un Miembro de Pleno Derecho presente mociones y sea escuchado en las Reuniones de la Asamblea General sobre asuntos relacionados con la Sociedad (excluyendo cualquier asunto relacionado con el IPC).

En circunstancias especiales, la Junta de Gobierno puede considerar una solicitud de un Miembro para reducir o renunciar a la cuota anual de membresía. Cualquier solicitud formal de este tipo debe presentarse por escrito antes de la fecha límite establecida para el pago.

(b) *Miembros Provisionales:* Los Miembros Provisionales de la Asamblea General tendrán los mismos derechos y privilegios otorgados a los Miembros de Pleno Derecho en virtud de estos Estatutos, incluido el derecho a participar en la Asamblea General y ser escuchados en las reuniones de la Asamblea General; sin embargo, los Miembros Provisionales no tendrán los siguientes derechos: (i) el derecho a votar en asuntos sujetos a votación en la Asamblea General, incluyendo la nominación y elección de directores; (ii) el derecho a presentar mociones en las reuniones de la Asamblea General; y (iii) los derechos y privilegios otorgados a los miembros con derecho a voto de Sociedades sin acciones y sin fines de lucro según la ley del Estado de Delaware.

Los Miembros Provisionales deberán cumplir con todas las obligaciones de los Miembros de Pleno Derecho según lo establecido en estos Estatutos, incluido el requisito de pagar una cuota anual de membresía, según lo dispuesta en la Sección 4.3(a)(iii).

(c) *Miembros Honorarios*: Los Miembros Honorarios de la Asamblea General no tendrán derecho a voto. Los Miembros Honorarios serán invitados a todas las actividades principales de la Sociedad, las cuales serán determinadas por la Junta de Gobierno. Todos los Miembros Honorarios tendrán derecho a participar y a ser escuchados en la Asamblea General, pero no tendrán derecho a voto sobre ningún asunto. Los demás derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios serán determinados por la Asamblea General.

4.4. SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA

Un Miembro puede ser suspendido por voto afirmativo de la Asamblea General (excluyendo a un Miembro Pleno cuya suspensión está bajo consideración) por no cumplir con las condiciones u obligaciones de la membresía según lo dispuesto en estos Estatutos. Antes de la suspensión de un Miembro, dicho Miembro tendrá derecho a ser escuchado en persona o por escrito ante la Asamblea General.

No obstante lo anterior, un Miembro de Pleno Derecho que sea suspendido como miembro de IPC será automáticamente suspendido como Miembro de la Sociedad.

Los Miembros suspendidos pierden los derechos y privilegios de su membresía. En particular, los Miembros suspendidos no tendrán derecho a ser escuchados por la Asamblea General, excepto con respecto a su suspensión. Además, los Miembros suspendidos solo podrán participar en la Asamblea General en asuntos relacionados exclusivamente con el IPC.

4.5 TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA

La membresía puede ser terminada: (i) voluntariamente por el Miembro en cuestión, (ii) por causa justificada por voto afirmativo de la Asamblea General, o (iii) automáticamente en caso de muerte o incapacidad permanente de un Miembro que sea una persona natural o la terminación de la existencia corporativa de un Miembro que sea una entidad legal.

Además de lo anterior, un Miembro de Pleno Derecho dejará automáticamente de ser miembro de la Sociedad en caso de renuncia, terminación o si de otro modo deja de ser miembro del IPC.

4.6 REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Se celebrará una reunión de la Asamblea General dentro o fuera del Estado de Delaware al menos una vez cada dos (2) años, en la fecha, hora y lugar designados por la Asamblea General. El presidente de la Sociedad podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria, a solicitud de la Junta de Gobierno o a solicitud de la mayoría de los Miembros de Pleno Derecho.

Los Miembros pueden, entre otras cosas, realizar las siguientes actividades en una reunión de la Asamblea General:

(a) Recibir el informe de gestión de la Junta de Gobierno y el presidente de la Sociedad (el "**Presidente**");

(b) Recibir y aprobar el acta de la anterior Asamblea General;

(c) Nominar y elegir Directores para servir como miembros de la Junta de Gobierno o remover Directores de sus cargos;

(d) Considerar y aprobar la política y los procedimientos para la nominación y elección de los miembros de la Junta de Gobierno;

(e) Aprobar la política de cuotas de membresía y el presupuesto;

(f) Admitir nuevos Miembros, de conformidad con la Sección 4.2;

(g) Considerar y/o aprobar políticas y procedimientos para la nominación y elección de los miembros del Consejo de Gobierno;

(h) Considerar y/o aprobar enmiendas a los Estatutos, de conformidad con la Sección 13.4;

(i) Considerar y/o aprobar los informes financieros y cuentas auditadas; y

(j) Deliberar sobre otros asuntos que puedan llegar ante la reunión.

4.7 QUÓRUM REQUERIDO Y SUSPENSIÓN

Salvo que la ley aplicable o estos Estatutos dispongan lo contrario, en una reunión de la Asamblea General, la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los Miembros de Pleno Derecho con derecho a voto será necesaria y suficiente para constituir un quórum. Si hay quórum al comienzo de una reunión, se considerará que hay quórum durante toda la reunión.

Si no hay quórum en una reunión, los Miembros de Pleno Derecho que estén presentes pueden suspender la reunión y se puede convocar una nueva reunión, que tendrá quórum si un mínimo de un tercio (1/3) de los Miembros de Pleno Derecho con derecho a voto están presentes. No es necesario dar notificación de aplazamiento de ninguna reunión excepto mediante un anuncio general.

4.8 VOTO

Salvo que la ley aplicable o estos Estatutos dispongan lo contrario, la actuación de la mayoría de los Miembros de Pleno Derecho con derecho presentes en cualquier reunión en la que haya quórum será la actuación de la Asamblea General.

Cada Miembro de Pleno Derecho con derecho a voto dispondrá de un (1) voto. Los Miembros de Pleno Derecho podrán estar representados por poder, siempre que: (a) dicho representante debe estar presente en la reunión, y (b) una persona no puede representar a más de un Miembro de Pleno Derecho y, como tal, está restringido a un (1) voto en cualquier reunión de la Asamblea General.

4.9 REALIZACIÓN DE REUNIONES

(a) Las actas de cada reunión de la Asamblea General serán preparadas y firmadas por el Presidente y el secretario de la Sociedad (el “**Secretario**”). Todos los demás procedimientos a seguir en una reunión de la Asamblea General serán determinados y/o sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

(b) Un Miembro que no sea una persona natural designará a una persona natural (que puede o no ser también director de la Sociedad) para que sea su representante, quien tendrá el poder y la autoridad para actuar en nombre de dicho Miembro a todos los efectos, para ejercer los derechos y poderes de dicho Miembro resultantes de su membresía en la Sociedad, para otorgar poderes en nombre de dicho Miembro y para recibir notificaciones en nombre de dicho Miembro. La presencia en persona de dicha persona natural designada constituirá la presencia en persona del Miembro que ha efectuado la designación. La Sociedad tiene derecho a confiar de buena fe en cualquier comunicación que pretenda ser del representante designado de un Miembro y que la Sociedad crea razonablemente que es genuina, y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad ante ningún Miembro o cualquier otra persona por las consecuencias de tal acción. Un Miembro deberá hacer tal designación mediante la entrega de una notificación por escrito al presidente de la Sociedad y dicha designación permanecerá en vigor hasta que sea reemplazada por otra notificación por escrito al Presidente.

4.10 NOTIFICACIÓN DE REUNIÓN

Se proporcionará notificación de las reuniones de la Asamblea General a cada Miembro de conformidad con el Artículo 10. La notificación se dará al menos seis (6) meses antes de una reunión de la Asamblea General y al menos dos (2) meses en el caso de una reunión extraordinaria de la Asamblea General.

La notificación de una reunión debe incluir: (a) una agenda de la reunión, incluida una descripción del propósito para el cual se convoca la reunión, y (b) reglas y procedimientos para llevar a cabo dicha reunión.

Los miembros deben presentar las mociones a la Junta de Gobierno por escrito al menos tres (3) meses antes de la reunión de la Asamblea General, y al menos treinta (30) días antes en caso de una reunión extraordinaria de la Asamblea General.

Salvo que la ley aplicable o estos Estatutos dispongan lo contrario, las reuniones de la Asamblea General pueden celebrarse en cualquier momento sin previo aviso si todos los Miembros de Pleno Derecho con derecho a voto están presentes (ya sea en persona o de conformidad con la Sección 4.11) o si, en cualquier momento antes o después de la reunión, los que no estén presentes renuncian a la notificación de dicha reunión por escrito.

4.11 EQUIPO DE COMUNICACIONES

A menos que se restrinja de otra manera, cualquier Miembro puede participar en una reunión de la Asamblea General por medio de un teléfono de conferencias u otro equipo de comunicaciones mediante el cual todas las personas que participen en la reunión puedan

escucharse entre sí, y la participación en una reunión por medio de dicho equipo constituirá presencia en persona en dicha reunión.

4.12 PRESUNCIÓN DE ASENTIMIENTO

A menos que la ley aplicable disponga lo contrario, se presumirá que un Miembro que esté presente en una reunión de la Asamblea General en la que se tomen medidas sobre cualquier asunto ha dado su consentimiento a la acción tomada a menos que: (a) el desacuerdo del Miembro de Pleno Derecho se registre en el acta de la reunión; o (b) el Miembro de Pleno Derecho presente un desacuerdo por escrito a la acción con la persona que actúa como secretario de la reunión antes de la suspensión de la misma o envía el desacuerdo por correo certificado al Secretario de la Sociedad inmediatamente después de la suspensión de la reunión. Dicho derecho a disentir no se aplicará a un miembro que haya votado a favor de cualquier acción.

4.13 ACCIÓN POR CONSENTIMIENTO ESCRITO

A menos que esté restringido de otra manera por la ley aplicable o estos Estatutos, cualquier acción requerida o permitida en cualquier reunión de los Miembros de Pleno Derecho con derecho a voto en una reunión de la Asamblea General puede tomarse sin una reunión, si todos los Miembros de Pleno Derecho dan su consentimiento a la acción por escrito o por transmisión electrónica, y el escrito o transmisión electrónica se archiva con el acta de la sesión de la Asamblea General. Se archivará en papel si las actas se mantienen en papel y en formato electrónico si las actas se mantienen en formato electrónico.

ARTÍCULO 5

DIRECTORES

5.1 GESTIÓN DE ASUNTOS DE LA SOCIEDAD

La propiedad y los negocios de la Sociedad serán administrados por o bajo la dirección de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno puede ejercer todos los poderes de la Sociedad y realizar todos los actos lícitos que no estén prohibidos por la ley aplicable o estos Estatutos.

Las responsabilidades de la Junta de Gobierno incluirán (pero no se limitarán a):

- (a) Interpretar la visión establecida por los miembros de la Asamblea General y por estos Estatutos;
- (b) Formular y aprobar políticas y estrategias para la Sociedad.;
- (c) Velar por que se cumplan las instrucciones establecidas por los Miembros de la Asamblea General;
- (d) Establecer, disolver y regular los Comités y Comisiones de la Sociedad;

- (e) Establecer los objetivos generales del plan estratégico de la Sociedad;
- (f) Realizar el seguimiento del desempeño y lograr los objetivos de la Sociedad;
- (g) Nombrar y remover un "**Director Ejecutivo**" para representar a la Sociedad de acuerdo con las reglas y regulaciones establecidas;
- (h) Evaluar las licitaciones para los Juegos Parapanamericanos y otras competencias Paradeportivas, y asignar los juegos y competencias en consecuencia;
- (i) Considerar y hacer recomendaciones sobre todas las propuestas y enmiendas, distintas de las mociones de emergencia, que se presenten a la Asamblea General;
- (j) Supervisar y monitorear todos los eventos aprobados para asegurar el cumplimiento de las reglas y acuerdos establecidos;
- (k) A través del Presidente, gestionar las relaciones con el IPC, las organizaciones deportivas internacionales y cualquier otro organismo que se considere necesario para promover los objetivos y principios de la Sociedad; y
- (l) Nombrar a un auditor certificado.

5.2 NÚMERO, ELECCIÓN, DURACIÓN Y CALIFICACIÓN

Salvo disposición en contrario en las Secciones 5.2(e) y 5.2 (g) o en cualquier otra parte de estos Estatutos, cada Director desempeñará su cargo por un período de cuatro (4) años, comenzando el primer período el 5 de noviembre de 2021 (fecha de constitución de la Sociedad) y finalizando el 31 de diciembre de 2025 (salvo que se disponga lo contrario en el presente).

La Junta de Gobierno estará integrada inicialmente por ocho (8) Directores, quienes serán elegidos de la siguiente manera:

- (a) Un (1) Director será elegido por los Miembros de Pleno Derecho para servir simultáneamente como Presidente de la Sociedad;
- (b) Un (1) Director será elegido por los Miembros de Pleno Derecho para servir simultáneamente como Secretario de la Sociedad;
- (c) Un (1) Director será elegido por los Miembros de Pleno Derecho para servir simultáneamente como Tesorero de la Sociedad (el "**Tesorero**");
- (d) Los Miembros de Pleno Derecho elegirán a tres (3) Directores que no sean Directivos;
- (e) Un (1) Director será la persona que en ese momento actúe como "**Representante de los Atletas**" (es decir, la persona elegida por los atletas que participen en los Juegos Parapanamericanos); siempre que, sin embargo, para calificar, dicho Representante de Atletas debe haber competido en los Juegos Pararegionales y/o Juegos Parapanamericanos dentro de los

ocho (8) años anteriores a su nombramiento (para evitar dudas, este cargo no está sujeto a duraciones y a los límites de plazos establecidos en esta Sección 5.2); y

(f) Un (1) Director Ejecutivo *ex officio*, sin derecho a voto, será elegido por los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Después del mandato inicial de cuatro (4) años de los directores iniciales (que finaliza el 31 de diciembre de 2025, excepto que se disponga lo contrario en el presente), la Junta estará compuesta por doce (12) directores: ocho (8) directores que serán elegidos como se describe anteriormente, y cuatro (4) directores adicionales que serán elegidos de la siguiente manera:

(g) Un (1) Director será la persona que se desempeñe como presidente del Comité de Mujeres en el Deporte del APC (para evitar dudas, este cargo no está sujeto a duraciones y a los límites de plazos establecidos en esta Sección 5.2); y

(h) Tres (3) representantes subregionales, uno por cada una de las siguientes regiones: (i) los Estados Unidos, Canadá y el Caribe; (ii) Centroamérica, Puerto Rico, Cuba y República Dominicana y México; y (iii) Suramérica; cada uno de los cuales será elegido por el CPN de su respectiva subregión y comenzará a desempeñarse como Director una vez que la Junta de Gobierno apruebe dicho nombramiento.

El número de Directores puede cambiarse mediante una enmienda a estos Estatutos, pero dicha enmienda no afectará el mandato de cualquier Director actual, a menos que un Director sea específicamente removido por dicha enmienda.

Cada Director podrá ser elegido como Director por un máximo de dos (2) periodos consecutivos, distintos de los Directores establecidos en las Secciones 5.2(e) y 5.2(g), los cuales no están sujetos a esta limitación; siempre y cuando, sin embargo, si un Director elegido como Presidente ha servido anteriormente como Director en otra capacidad, dicha persona puede ser reelegida y servir como Presidente (y Director) por dos (2) periodos consecutivos, sin perjuicio de los periodos de servicio anteriores.

Los Directores serán elegidos de conformidad con los procedimientos de nominación y elección adoptados por los miembros en la Asamblea General. Cada Director servirá hasta la renuncia, jubilación, muerte, remoción o inhabilitación de dicho Director, o hasta que el sucesor de dicho Director sea debidamente elegido y calificado.

Para ser elegible para convertirse en o seguir siendo un Director, una persona debe (i) tener dieciocho (18) años o más y (ii) demostrar y mantener un compromiso de buena fe con la misión y los objetivos de la Sociedad. Además de lo anterior, en todo momento habrá por lo menos un (1) Director nativo de habla inglesa de la Sociedad.

5.3 NOMINACIONES

Al menos tres (3) meses antes de la elección de los Directores en una reunión de la Asamblea General, el Equipo Directivo del APC (como se define en la Sección 7.9) circulará una

convocatoria de nominaciones a los Miembros de Pleno Derecho, que incluirá cada uno de los siguientes ítems:

- (a) Un formulario de nominación;
- (b) Una solicitud de una carta de apoyo del Miembro nominador;
- (c) Un formulario de hoja de vida;
- (d) Una solicitud de fotografía del candidato;
- (e) Un compromiso a ser firmado por el candidato;
- (f) Directrices para los candidatos; y
- (g) El Código de Ética de la Sociedad.

Cada Miembro de Pleno Derecho con buena reputación en la región de las Américas a la fecha de la convocatoria de nominaciones tendrá derecho a nominar un (1) candidato; siempre que, sin embargo, cada Miembro de Pleno Derecho presente su candidato al Equipo Directivo del APC al menos seis (6) semanas antes de la reunión de la Asamblea General.

El Equipo Directivo del APC distribuirá a cada uno de los Miembros de Pleno Derecho una lista completa de los nominados al menos cuatro (4) semanas antes de la reunión de la Asamblea General en la que se llevarán a cabo las elecciones de Directores.

5.4 RENUNCIAS Y REMOCIONES

Cualquier Director podrá renunciar en cualquier momento notificándolo por escrito o mediante transmisión electrónica al Presidente y al Secretario de la Sociedad, así como al organismo u organización pertinente con la facultad de nombrar a dicho Director de conformidad con la Sección 5.2. Cualquier renuncia surtirá efecto al recibirla o en cualquier momento posterior especificado en la notificación. No será necesaria la aceptación de la renuncia para hacerla efectiva.

Cualquier Director que actúe de conformidad con la Sección 5.2 (a) - (d) puede ser destituido por mayoría de votos de los Miembros. Un Director Ejecutivo que sirva de conformidad con la Sección 5.2 (h), puede ser destituido por mayoría de votos de la Junta de Gobierno. Cualquier Director que actúe de conformidad con la Sección 5.2 (e) - (g) puede ser destituido por el organismo u organización pertinente con el poder de nombrar a dicho Director, mediante notificación por escrito a la Junta de Gobierno. Cualquier remoción bajo esta Sección 5.3 no requiere justa causa u otra justificación.

5.5 VACANTES

Si se produce una vacante en la Junta de Gobierno o se aumenta el número autorizado de Directores, los Miembros (aunque no tengan quórum) estarán autorizados a elegir un sucesor u ocupar la vacante recién creada y se esforzarán para hacerlo dentro de treinta (30) días, y si los miembros están empatados en su voto para elegir un sucesor u ocupar el cargo de director recién

creado, el Presidente tendrá un voto para tomar tal determinación y, por lo tanto, romperá el empate (a menos que el Director que renuncia sea el Presidente); sin embargo, si ocurriera alguna vacante con respecto a los Directores enumerados en la Sección 5.2 (e) - (g), dicho cargo permanecerá vacante hasta que el organismo u organización pertinente establecido en dichos párrafos designe un sucesor; siempre que, además, si se produce una vacante con respecto al Director Ejecutivo enumerado en la Sección 5.2 (h), dicha vacante será cubierta por la Junta de Gobierno (aunque no tengan quórum), y no por los Miembros.

A menos que sea removido antes, un Director así elegido ocupará el cargo por el resto del período restante al Director que generó la vacante, hasta la próxima elección de Directores o hasta que el sucesor de dicho Director así elegido sea debidamente elegido y calificado, lo que ocurra primero.

5.6 REUNIONES ANUALES Y REGULARES

La reunión anual de la Junta de Gobierno se llevará a cabo dentro o fuera del Estado de Delaware y en la fecha, hora y lugar designados por la Junta de Gobierno. Las reuniones regulares de la Junta de Gobierno, que no sean la reunión anual, pueden celebrarse en el momento y lugar que la Junta de Gobierno pueda fijar de vez en cuando por resolución y sin necesidad de notificación (a menos que lo exija la resolución).

Si un Director se ausenta de dos (2) reuniones sucesivas, a menos que la Junta de Gobierno vote afirmativamente a favor de retener a dicho Director como miembro de la Junta de Gobierno, se considerará que dicho Director ha renunciado a la Junta de Gobierno y la Junta de Gobierno llenará dicho cargo vacante de la manera prevista en la Sección 5.5 de estos Estatutos.

5.7 REUNIONES ESPECIALES

Las reuniones especiales de la Junta de Gobierno pueden ser convocadas por el Presidente o el Director Ejecutivo de la Sociedad y serán convocadas por el Secretario de la Sociedad a solicitud de cualquier Director, para llevarse a cabo en el momento y lugar, ya sea dentro o fuera de Delaware, como se designará en la convocatoria y se especificará en la notificación de dicha reunión.

5.8 NOTIFICACIÓN DE REUNIONES

Se proporcionará notificación de reuniones especiales de la Junta de Gobierno a cada Director de conformidad con el Artículo 9. Si dicha notificación se envía por correo postal, se depositará en el correo postal de los Estados Unidos, con franqueo prepago, al menos siete (7) días antes de dicha reunión. Si dicha notificación se da por mensajería exprés, se entregará al servicio de mensajería exprés para su entrega al menos cuatro (4) días antes de dicha reunión. Si dicha notificación se da personalmente o por transmisión electrónica, deberá ser entregada o transmitida por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la hora de la reunión. Salvo que la ley aplicable o estos Estatutos dispongan lo contrario, las reuniones pueden celebrarse en cualquier momento sin previo aviso si todos los Directores están presentes (ya sea en persona o de conformidad con la Sección 5.10) o si, en cualquier momento antes o después de la reunión, aquellos no presentes renuncian a la notificación de dicha reunión por escrito.

5.9 QUÓRUM REQUERIDO, VOTACIÓN Y SUSPENSIÓN

Salvo que la ley aplicable o estos Estatutos dispongan lo contrario, en cada reunión de la Junta de Gobierno, la presencia de al menos el 50% más uno de todos los Directores en ese momento será necesaria y suficiente para constituir quórum para deliberar por la Junta de Gobierno. Si hay quórum al comienzo de una reunión, se considerará que hay quórum durante toda la reunión. Si no hay quórum en alguna reunión de Directores, los Directores presentes pueden suspender la reunión, sin más aviso que anunciarlo en la reunión, hasta que haya quórum.

El acto de la mayoría de los Directores presentes en cualquier reunión en la que haya quórum será el acto de la Junta de Gobierno. Salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos, cada Director tendrá un (1) voto. Ningún Director podrá ser representado por poder.

5.10 EQUIPO DE COMUNICACIONES

A menos que se restrinja de otra manera, cualquier miembro de la Junta de Gobierno o de cualquier comité designado por la Junta de Gobierno (cada uno, un "**Comité**") puede participar en una reunión de la Junta o dicho Comité por medio de un teléfono de conferencia u otro equipo de comunicaciones por medio del cual todas las personas que participan en la reunión puedan escucharse entre sí, y la participación en una reunión por medio de dicho equipo constituirá presencia en persona en dicha reunión.

5.11 PRESUNCIÓN DE ASENTIMIENTO

A menos que la ley aplicable disponga lo contrario, un Director que esté presente en una reunión de la Junta de Gobierno en la que se tomen medidas sobre cualquier asunto corporativo se presumirá que ha dado su consentimiento a la medida tomada a menos que: (a) el desacuerdo del Director se registre en el Acta de la reunión; o (b) el Director presenta un desacuerdo por escrito a la acción con la persona que actúa como secretario de la reunión antes de la suspensión de la misma o envía el desacuerdo por correo certificado al Secretario de la Sociedad inmediatamente después de la suspensión de la reunión. Dicho derecho a disentir no se aplicará a un Director que votó a favor de cualquier acción.

5.12 ACCIÓN POR CONSENTIMIENTO ESCRITO

A menos que esté restringido de otra manera por la ley aplicable o estos Estatutos, cualquier acción requerida o permitida en cualquier reunión de la Junta de Gobierno, o de cualquier Comité de la misma, puede tomarse sin una reunión, si todos los miembros de la Junta de Gobierno o de dicho Comité, según sea el caso, consiente la acción por escrito o por transmisión electrónica, y la transmisión escrita o electrónica se archiva con el acta de la sesión de la Junta de Gobierno o de dicho Comité. Se archivará en papel si las actas se mantienen en papel y en formato electrónico si las actas se mantienen en formato electrónico.

5.13 HONORARIOS Y COMPENSACIÓN DE LOS DIRECTORES

Los Directores no recibirán ningún salario establecido por sus servicios como tal; siempre que los Directores puedan ser reembolsados por los gastos razonables incurridos al participar en las actividades de la Sociedad. Los Miembros de cualquier Comité pueden ser reembolsados por

los gastos razonables incurridos con el propósito de asistir a las reuniones del Comité. Nada en estos Estatutos se interpretará en el sentido de que excluya a cualquier Director de servir a la Sociedad en cualquier otra capacidad o de recibir compensación por los servicios prestados en tal capacidad.

5.14 CONFIANZA EN LOS REGISTROS

Todo miembro de la Junta de Gobierno o de cualquier Comité de la misma deberá, en el desempeño de las funciones de dicho miembro, estar completamente protegido al confiar de buena fe en los registros de la Sociedad y en dicha información, opiniones, informes o declaraciones presentados a la Sociedad por cualquier Directivo o empleado de la Sociedad, o cualquier Comité, o por cualquier otra persona en cuanto a asuntos que tal miembro crea razonablemente que están dentro de la competencia profesional o experta de dicha otra persona y que haya sido seleccionada con un cuidado razonable por la Sociedad o en su nombre.

ARTÍCULO 6

COMITÉS

6.1 COMITÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ASESORES Y ESPECIALES

La Junta de Gobierno podrá designar (y posteriormente suspender o disolver) uno o más Comités, que estarán integrados por personas que pueden o no ser Directores de la Sociedad, incluidos los comités asesores, los comités permanentes y los comités especiales de la Junta que se consideren deseables. Cada miembro de un Comité servirá por dicho período y el Comité tendrá y podrá ejercer los deberes, funciones y poderes que estos Estatutos y la Junta de Gobierno dispongan, salvo que la ley lo restrinja; siempre que ningún Comité tendrá la autoridad para enmendar o derogar estos Estatutos, elegir o remover a cualquier Directivo de la Sociedad (cada uno, un “**Directivo**” y colectivamente los “**Directivos**”) o cualquier Director, adoptar cualquier plan de fusión, consolidación, agrupación, o reorganización, convertir la Sociedad a cualquier otra forma de entidad, o autorizar la disolución voluntaria de la Sociedad.

Los Comités iniciales de la Sociedad incluirán:

- (a) Comité de Deporte Seguro;
- (b) Comité Jurídico y Ético;
- (c) Comité de Clasificación;
- (d) Comité de Juegos, Deportes y Desarrollo;
- (e) Comité de Mujeres en el Deporte; y
- (f) Comisión de Educación.

Además de lo anterior, el “**Consejo de Atletas**” es un Comité consultivo permanente de la Sociedad, que estará integrado por Para atletas que no son Directores de la Sociedad. El Consejo de Atletas tendrá y podrá ejercer los deberes, funciones y poderes que la Asamblea General pueda disponer, salvo que la ley, estos Estatutos o la Junta de Gobierno restrinjan lo contrario. El Consejo de Atletas sólo podrá ser suspendido o disuelto por el voto afirmativo de la Asamblea General.

6.2 SUPLENTE

La Junta de Gobierno podrá designar a uno o más Directores como miembros suplentes de cualquier Comité para reemplazar a cualquier miembro ausente o descalificado en cualquier reunión de dicho Comité. En ausencia o descalificación de un miembro de un Comité, los miembros presentes en cualquier reunión y no inhabilitados para votar, constituyan o no quórum dichos miembros, podrán designar por unanimidad a otro miembro de la Junta de Gobierno para actuar en la reunión en lugar del miembro ausente o descalificado.

6.3 QUÓRUM Y FORMA DE ACTUAR

La presencia de la mayoría de los miembros de cualquier Comité constituirá un quórum para deliberar en cualquier reunión de dicho Comité, y la decisión de la mayoría de los presentes será necesario para tomar cualquier acción en dicha reunión.

6.4 PRESIDENTE DE COMITÉ, REUNIONES, ETC.

El presidente de cada Comité será elegido por la Junta de Gobierno de entre los miembros del Comité. Cada Comité fijará sus propias reglas de procedimiento que no sean incompatibles con estos Estatutos o la resolución de la Junta de Gobierno que designa a dicho Comité. Cada Comité se reunirá en los momentos y lugares y según convocatoria o notificación que dispongan dichas reglas. Cada Comité llevará un registro de sus acciones y procedimientos e informará sobre ellos a la Junta de Gobierno en la próxima reunión de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7

DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

7.1 OFICINAS Y CARGOS OFICIALES

Los Directivos de la Sociedad son el Presidente, el Secretario y el Tesorero, y podrán incluir otros directivos que los Miembros de Pleno Derecho determinen. La misma persona puede ocupar cualquier número de cargos. Los Miembros de Pleno Derecho pueden optar por no ocupar ningún cargo (excluyendo los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero) durante el período que consideren conveniente. Ninguno de los Directivos necesita ser residente del Estado de Delaware. Los Directivos que actúen en nombre de la Sociedad votarán, u otorgarán un poder u otra delegación de autoridad a cualquier otra persona para votar, todos los intereses de capital de cualquier otra entidad que esté en nombre de la Sociedad. Los Directivos pueden ejecutar acuerdos, instrumentos y otros documentos para obligar a la Sociedad con respecto a asuntos en el curso ordinario de las actividades de la Sociedad dentro del alcance de su autoridad individual.

7.2 ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO

Los Miembros de Pleno Derecho tendrán el poder de elegir y remover a los Directivos (excluyendo al Director Ejecutivo) en las reuniones de la Asamblea General. Mientras el Presidente, Secretario y Tesorero se desempeñe como Director, él o ella también actuará como Directivo en cada una de sus respectivas capacidades, hasta que el sucesor de dicho Directivo sea elegido y calificado, o hasta la muerte, renuncia o destitución de dicho Directivo.

7.3 DESTITUCIÓN; RESIGNACIÓN

Un Directivo (excepto el Director Ejecutivo) será automáticamente destituido como Directivo al ser destituido como Director por los Miembros, ya sea con o sin causa, pero dicha destitución será sin perjuicio de los derechos contractuales, si los hubiera, del Directivo. Para evitar dudas, la destitución de un Director que también sea Directivo dará lugar automáticamente a la destitución de dicha persona del puesto de Directivo, sujeto al procedimiento para la destitución de un Director descrito en la Sección 5.4.

Cualquier Directivo de la Sociedad puede renunciar en cualquier momento notificando por escrito su renuncia al Presidente y al Secretario. Cualquier renuncia de este tipo surtirá efecto en el momento especificado en la misma o, si no se especifica el momento en el que entrará en vigor, inmediatamente después de su recepción. Salvo que en la misma se especifique lo contrario, la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para hacerla efectiva.

7.4 VACANTES

Los Miembros de Pleno Derecho pueden cubrir una vacante en cualquier cargo (excepto el cargo de Director Ejecutivo) durante la parte restante del período.

7.5 SALARIOS

Sujeto a la Sección 2.1, los salarios de los Directivos, si los hubiere, serán fijados de vez en cuando por la Junta de Gobierno, por el Directivo que designe para tal propósito o como dirija de otra manera. Ningún Directivo recibirá un salario adicional u otra compensación por el hecho de que el Directivo también es Director, a menos que dicho salario adicional u otra compensación sea aprobada por la Junta de Gobierno.

7.6 PRESIDENTE

El Presidente tendrá supervisión general sobre las actividades de la Sociedad y otros deberes relacionados con el cargo de Presidente según lo establecido en estos Estatutos, y cualquier otro deber que los Miembros de Pleno Derecho y la Junta de Gobierno le asignen de vez en cuando; sin embargo, el Presidente no tendrá ninguno de los poderes o deberes del Director Ejecutivo establecidos en la Sección 7.9 a menos que la Junta de Gobierno o estos Estatutos se los asigne.

El Presidente actuará como presidente de la Junta de Gobierno y presidirá todas las reuniones de la Junta de Gobierno. El Presidente de la Sociedad también: (a) servirá como miembro con derecho a voto *ex officio* de todos los Comités; (b) actuará como enlace entre la Junta de Gobierno y el Director Ejecutivo; (c) asegurará que la Sociedad mantenga relaciones positivas y

productivas con sus Miembros, los medios de comunicación, patrocinadores, donantes, otras organizaciones y la comunidad en general; y (d) representará a la Sociedad en el IPC.

El Presidente podrá recibir el salario y/u otra compensación que la Junta, a su sola y absoluta discreción, determine, incluido el pago o reembolso de gastos razonablemente incurridos en nombre o en beneficio de la Sociedad. Dicho salario y/u otra compensación, incluido el pago y/o el reembolso de gastos, no podrá exceder la cantidad que normalmente pagarían empresas similares por servicios similares en circunstancias similares (es decir, las circunstancias existentes en la fecha en que se realizó el contrato de servicios); siempre que, sin embargo, el Presidente no pueda participar en ninguna deliberación o votación de la Junta con respecto a su compensación.

7.7 SECRETARIO

En ausencia del Presidente, a solicitud del Presidente o en caso de que el Presidente no pueda o se niegue a actuar, el Secretario desempeñará todas las funciones del Presidente, incluidas las funciones del presidente de la Junta de Gobierno asumidas por el Presidente, y, cuando así sea, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones del Presidente.

El Secretario también (a) preparará y mantendrá las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y cualquiera de sus Comités en uno o más libros provistos para tal fin; (b) verá que todas las notificaciones se entreguen debidamente de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos o según lo requiera la ley; (c) se hará cargo de los registros corporativos y del sello de la Sociedad; (e) llevará un registro de la dirección postal de cada Miembro, Director y cualquier miembro del Comité que, de vez en cuando, será proporcionado al Secretario por dicho Miembro, Director o miembro del Comité; y (f) en general, desempeñará todos los deberes relacionados con el cargo de secretario de una Sociedad y otros deberes que los Miembros, la Junta de Gobierno y el Presidente asignen de vez en cuando al Secretario. El Secretario podrá delegar los detalles del desempeño de los deberes de la oficina del Secretario según sea apropiado en el ejercicio de un cuidado razonable a una o más personas, pero no por ello quedará relevado de la responsabilidad del desempeño de dichos deberes.

7.8 TESORERO

El Tesorero (a) será responsable ante la Junta de Gobierno de la recepción, custodia y desembolso de todos los fondos de la Sociedad; (b) recibirá y entregará recibos por el dinero adeudado y pagadero a la Sociedad de cualquier fuente y depositará todos esos dineros a nombre de la Sociedad en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que de vez en cuando se seleccionen de acuerdo con estos Estatutos; (c) desembolsará los fondos de la Sociedad según lo ordene la Junta de Gobierno o el Presidente o según se requiera de otro modo en la realización de las actividades de la Sociedad; (d) rendirá al Presidente o la Junta de Gobierno, previa solicitud, un recuento de todas sus transacciones como Tesorero y de la situación financiera de la Sociedad; y (e) en general, realizará todos los deberes relacionados con el cargo de tesorero de una Sociedad y otros deberes que los Miembros, la Junta de Gobierno y el Presidente puedan asignar de vez en cuando al Tesorero. El Tesorero puede delegar los detalles del desempeño de los deberes de dicho cargo según sean apropiado en el ejercicio de un cuidado razonable a una o más personas, pero no quedará relevado de la responsabilidad por el desempeño de dichos deberes. Si así lo requiere la

Junta de Gobierno, el Tesorero dará fianza por el fiel cumplimiento de sus funciones en la suma y con la fianza o fianzas que determine la Junta de Gobierno.

7.9 DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo será el único Directivo designado y removible por mayoría de votos de la Junta de Gobierno; sin embargo, el Director Ejecutivo solo será destituido por justa causa y tendrá derecho a ser escuchado por la Junta de Gobierno antes de dicha destitución.

El Director Ejecutivo en general tendrá todos los poderes y desempeñará todos los deberes relacionados con la oficina del Director Ejecutivo de una Sociedad, o como la Junta de Gobierno pueda asignar de vez en cuando al Director Ejecutivo. Dentro de la autoridad que le delegue la Junta de Gobierno y estos Estatutos, el Director Ejecutivo, en general, administrará, supervisará y controlará todos los asuntos operativos y cotidianos de la Sociedad, que incluirán (pero no se limitarán a): (i) implementación y responsabilidad general de las operaciones de la Sociedad; (ii) reclutar, contratar, supervisar y despedir empleados de la Sociedad; (iii) liderar el “**Equipo Directivo APC**”, integrado por profesionales contratados por el Director Ejecutivo; e (iv) informar las decisiones de gestión a la Junta de Gobierno.

Sujeto al Artículo 8 de estos Estatutos, el Director Ejecutivo también tendrá poder para ejecutar, y ejecutará escrituras, hipotecas, fianzas, contratos y otros instrumentos de la Sociedad, excepto cuando la ley lo requiera o permita que se ejecuten de otra manera y excepto cuando los Miembros o la Junta de Gobierno delegan expresamente la ejecución a algún otro Directivo o agente de la Sociedad.

ARTÍCULO 8

CONTRATOS, PRÉSTAMOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS

8.1 CONTRATOS Y OTROS INSTRUMENTOS

La Junta de Gobierno puede autorizar a cualquier Directivo, agente o empleado a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre de la Sociedad, sujeto a la ley aplicable. Dicha autoridad puede ser general o estar limitada a instancias específicas.

8.2 PRÉSTAMOS

No se contratarán préstamos en nombre de la Sociedad, o de cualquier división de la misma, y no se emitirá evidencia de endeudamiento, salvo en el curso ordinario de actividades, en nombre de la Sociedad, a menos que lo autorice la Junta de Gobierno y se apruebe en una reunión de la Asamblea General. Dicha autorización y aprobación pueden ser generales o limitarse a instancias específicas.

8.3 CHEQUES, GIROS, ETC.

Todos los cheques, demandas, giros u otras órdenes para el pago de dinero, notas u otras evidencias de endeudamiento emitidas a nombre de la Sociedad fuera del curso ordinario de actividades deberán estar firmados por dichos Directivos o agentes de la Sociedad, y según lo autorice la Junta de Gobierno de vez en cuando. En ausencia de dicha autorización, dichos instrumentos deberán ser firmados por el Tesorero o el Presidente.

8.4 DEPÓSITOS

Todos los fondos de la Sociedad que no se empleen de otra manera se depositarán de vez en cuando a crédito de la Sociedad en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que la Junta de Gobierno pueda seleccionar.

ARTÍCULO 9

INDEMNIZACIÓN

9.1 EN GENERAL

La Sociedad indemnizará a cualquier persona que sea parte de un procedimiento porque es o fue Director o Directivo contra la responsabilidad incurrida en el procedimiento, y adelantará fondos para pagar o reembolsar los gastos razonables de dicha persona, incluidos honorarios de abogado razonables, efectivamente incurridos por dicha persona en relación con dicho procedimiento, de acuerdo con y en la medida permitida por la ley del Estado de Delaware que esté en vigor en el momento de la adopción de estos Estatutos o según se modifiquen de vez en cuando.

La Sociedad tendrá el poder de indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido empleado o agente de la Sociedad, o que sirva o haya servido a solicitud de la Sociedad como empleado o agente de otra Sociedad, asociación, empresa conjunta, fideicomiso u otra iniciativa, de acuerdo con y en la medida permitida por la ley del Estado de Delaware en vigor en el momento de la adopción de estos Estatutos o según se modifiquen de vez en cuando.

9.2 SEGUROS

La Sociedad puede, a su entera y absoluta discreción, comprar y mantener un seguro en nombre de cualquier persona que sea o haya sido Director, Directivo, empleado o agente en la medida permitida por la ley del Estado de Delaware vigente en el momento de la adopción de estos Estatutos o según se modifiquen de vez en cuando.

ARTÍCULO 10

NOTIFICACIÓN

10.1 FORMA DE NOTIFICACIÓN

Siempre que de acuerdo con la ley o estos Estatutos se requiera dar notificación a cualquier Miembro, Director, Directivo o miembro de un Comité, no se interpretará que requiere entrega personal. Sujeto a la Sección 5.8, dicha notificación también puede entregarse por escrito depositándola en el correo postal de los Estados Unidos (franqueo prepago), por mensajería exprés o por fax u otra transmisión electrónica. Para los propósitos de estos Estatutos, "transmisión electrónica" significa cualquier forma de comunicación, que no involucra directamente la transmisión física de papel, que crea un registro que puede ser guardado, recuperado y revisado por un destinatario del mismo, y que puede ser reproducido directamente en papel por parte del destinatario a través de un proceso automatizado, e incluirá, entre otros, el correo electrónico.

10.2 EFECTIVIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

La notificación enviada por correo se considerará entregada en el momento en que se deposita en el correo postal de los Estados Unidos. La notificación enviada por el servicio de mensajería exprés se considerará entregada cuando se entregue al servicio de mensajería exprés para su entrega. El aviso dado por fax u otra transmisión electrónica se considerará entregado: (a) si es por transmisión por fax, cuando se dirige a un número al que el destinatario ha dado su consentimiento para recibir notificación; (b) si es por correo electrónico, cuando se dirige a una dirección de correo electrónico en la que el destinatario ha dado su consentimiento para recibir notificación; (c) si se publica en una red electrónica junto con una notificación separada al destinatario de dicha publicación específica, lo que ocurra después entre (i) se publique dicha publicación o (ii) se entregue dicha notificación por separado; y (d) si se realiza mediante cualquier otra forma de transmisión electrónica, cuando se dirija al destinatario. Una declaración jurada del Secretario de la Sociedad de que la notificación ha sido dada por una forma de transmisión electrónica será, en ausencia de fraude, prueba prima facie de los hechos allí expuestos. El requisito de notificación se considerará satisfecho si la persona que tiene derecho a ello recibe la notificación real oralmente o por escrito con mayor antelación al evento sobre el cual se da la notificación con respecto al período mínimo de notificación requerido por la ley o estos Estatutos.

10.3 RENUNCIA DE NOTIFICACIÓN

Siempre que de acuerdo con la ley o estos Estatutos se requiera dar notificación, una renuncia a la misma por escrito firmada por la persona o personas con derecho a dicha notificación, o una renuncia por transmisión electrónica por parte de la persona con derecho a recibir notificación, ya sea antes, en o después del momento allí indicado, se considerará equivalente a notificación. La asistencia de una persona a una reunión constituirá una renuncia a la notificación de dicha reunión, excepto cuando la persona asista a una reunión con el propósito expreso de objetar, al comienzo de la reunión, la transacción de cualquier asunto porque la reunión no está legalmente convocada. No es necesario especificar ni el asunto que se deliberará en ninguna

reunión de los Miembros, la Junta de Gobierno ni ningún Comité, ni el propósito de ninguna de ellas, en ninguna renuncia de notificación por escrito ni en ninguna renuncia por transmisión electrónica, a menos que así lo exija la ley o estos Estatutos.

ARTÍCULO 11

DISOLUCIÓN

11.1 DISOLUCIÓN

Salvo que la ley aplicable disponga lo contrario, la Sociedad se disolverá con el voto afirmativo de la Asamblea General en la que estén presentes las tres cuartas partes (3/4) de los Miembros de Pleno Derecho, y donde dos tercios (2/3) de los Miembros de Pleno Derecho, aprueban, mediante voto confidencial, la disolución de la Sociedad.

11.2 DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS

En caso de disolución o liquidación definitiva de la Sociedad, los activos restantes de la Sociedad se aplicarán y distribuirán de la siguiente manera:

(a) Todas las responsabilidades y obligaciones de la Sociedad serán pagadas, satisfechas y liberadas, o se tomarán disposiciones para ello; y

(b) Todos los activos restantes de cualquier naturaleza y descripción, se distribuirán, de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, a una o más organizaciones calificadas descritas en la sección 501 (c) (3) del Código, o la sección correspondiente de cualquier futuro código tributario federal de los Estados Unidos, que tengan propósitos caritativos que, al menos en general, incluyen un propósito similar a cualquiera de los propósitos de la Sociedad como se establece en la Sección 1.3 del presente. La organización u organizaciones que recibirán dichos activos serán seleccionadas a discreción de la mayoría de la Junta de Gobierno.

(c) Cualquiera de esos activos que no se disponga de acuerdo con el párrafo anterior será dispuesto por un tribunal de jurisdicción competente en el Estado de Delaware o en el condado en el que se encuentra la oficina principal de la Sociedad, exclusivamente para tales fines o para una o más organizaciones, según lo determine dicho tribunal, que estén exentas del impuesto federal sobre la renta bajo la sección 501(c)(3) del Código y descritas en la sección 170 (b) (1) (A) (excepto en las cláusulas (vii) y (viii)) del Código, cada una de las cuales haya existido y se haya descrito así durante un período continuo de al menos sesenta (60) meses calendario inmediatamente anteriores a la distribución.

ARTÍCULO 12

CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y ASUNTOS AFINES

12.1 TRANSACCIONES Y COMPRAS

La Sociedad establecerá las políticas y llevará a cabo las investigaciones que sean razonables para asegurar que las compras, préstamos, arrendamientos y otras transacciones se realicen a un valor justo de mercado o sean favorables para la Sociedad. La Sociedad mantendrá un sistema financiero que requiera la recepción de facturas por escrito antes del pago de cualquier servicio o bien.

12.2 FONDOS CORPORATIVOS

La Sociedad generará fondos a través de los siguientes medios: (a) subvenciones estatutarias (incluidas las subvenciones del IPC), contribuciones y donaciones; (b) cuotas anuales de membresía y cualquier otro impuesto pagado por los Miembros; (c) cuotas de inscripción para los participantes a los eventos, juegos y competiciones del APC; (d) honorarios de capacitación; (e) multas; (f) derechos para retransmitir eventos, juegos y campeonatos organizados por el APC; (g) tarifas por derechos de realización de juegos o campeonatos regionales organizados por el APC; (h) sujeto a la Sección 12.4, contribución hecha por donantes a cualquier evento o proyecto que sea organizado por la Sociedad; (i) sujeto a la Sección 8.2, préstamos; y (j) cualquier otro medio o forma de financiamiento autorizado por la Junta de Gobierno y permitido por la ley.

12.3 CONTRIBUCIONES DE FONDOS DE LA SOCIEDAD

Antes de hacer una subvención, obsequio u otra contribución de fondos, la Junta de Gobierno llevará a cabo una investigación limitada sobre el posible beneficiario para asegurarse de que el beneficiario utilizará los fondos para promover los propósitos establecidos en la Sección 1.3. La Junta de Gobierno revisará y aprobará cada subvención, obsequio u otra contribución de fondos de la Sociedad a un tercero, y llevará a cabo, de manera continua, una adecuada revisión de debida diligencia de los destinatarios y los proyectos financiados, a fin de garantizar que el uso de dichos fondos sigue siendo coherente con los fines benéficos, las exenciones tributarias y la condición de organización sin fines de lucro de la Sociedad y con todas las leyes aplicables. La Junta de Gobierno podrá, mediante resolución apropiada, delegar las responsabilidades antes mencionadas a un Comité o a los Directivos, y podrá solicitar la asistencia de los asesores y expertos profesionales que estime conveniente.

Cada subvención estará sujeta a un compromiso por escrito, según el cual el beneficiario se compromete a: (i) reembolsar cualquier parte de la subvención que no se utilice para los fines de la subvención; (ii) presentar informes anuales completos sobre la forma en que se gastan los fondos y el progreso realizado en el cumplimiento de los propósitos de la subvención; (iii) mantener registros de recibos y gastos y poner dichos registros a disposición de la Sociedad en tiempo razonable; y (iv) no utilizar ninguno de los fondos para llevar a cabo propaganda, intentar influir en una legislación o el resultado de una elección pública, otorgar una subvención que no

cumpla con la sección 4945 (d) (3) o (4) del Código , o emprender cualquier actividad para cualquier propósito que no sea el especificado en la sección 170 (c) (2) (B) del Código.

12.4 ACEPTACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD

La Junta de Gobierno puede aceptar, en nombre de la Sociedad, cualquier contribución, obsequio, legado o invención para el propósito general o para cualquier propósito especial de la Sociedad, siempre que dicha aceptación no sea (a) contraria a (i) ninguna disposición de estos Estatutos, (ii) ninguna política adoptada por la Junta de Gobierno o un Comité de la misma, (iii) ninguna ley aplicable o (iv) la condición de exenta de impuestos y sin fines de lucro de la Sociedad; (b) perjudicial para la imagen o reputación de la Sociedad; o (c) exponga a la Sociedad a riesgos o responsabilidades indebidas o requiera que la Sociedad incurra en costos y gastos indebidos.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad no aceptará donaciones designadas o asignadas, excepto en circunstancias que la Junta de Gobierno haya determinado que permitirán a la Sociedad retener un grado de control y discreción sobre los fondos suficientes para cumplir con los requisitos de la Sección 12.3. de estos Estatutos.

La Sociedad proporcionará agradecimientos a los donantes que contengan al menos lo siguiente: (a) un estado de cuenta del monto de la donación, si es en efectivo, (b) una descripción de la propiedad donada, si es propiedad que no sea en efectivo, (c) un estado de cuenta si la Sociedad proporcionó bienes o servicios a cambio del pago, y (d) si se proporcionaron bienes o servicios, una estimación de buena fe del valor de los mismos. La Sociedad deberá proporcionar dicha información por escrito, en relación con la solicitud o recepción de la donación, y de una manera razonablemente probable que llegue a conocimiento del donante.

12.5 AUDITORÍA

Las cuentas y los informes financieros de la Sociedad serán auditados de forma independiente y presentados a la Junta de Gobierno anualmente y, a petición de ésta, en cualquier momento.

La Asamblea General aprobará los informes financieros, las cuentas auditadas y el presupuesto presentados por la Junta de Gobierno.

12.6 APROBACIÓN DE POLÍTICAS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS

La Junta de Gobierno adoptará y aprobará de vez en cuando las políticas, prácticas y procedimientos adicionales para la Sociedad que sean necesarios, útiles o apropiados para facilitar y asegurar que la intención de este Artículo 11 y las demás disposiciones de estos Estatutos sean llevado a cabo y observados por la Sociedad.

ARTÍCULO 13

DISPOSICIONES GENERALES

13.1 AÑO FISCAL

El año fiscal de la Sociedad será el año calendario.

13.2 SELLO CORPORATIVO

La Junta de Gobierno podrá adoptar un sello corporativo inscrito con el nombre de la Sociedad y las palabras “SELLO” y “DELAWARE” y de otra manera en la forma aprobada por la Junta de Gobierno.

13.3 INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los términos en mayúscula que no se definan de otra manera en estos Estatutos se interpretarán según lo determine la Junta de Gobierno.

13.4 ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos pueden ser alterados, enmendados o derogados por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los Miembros de Pleno Derecho con derecho a voto que estén presentes en cualquier reunión de la Asamblea General en la que haya quórum; siempre que se notifique por escrito a todos los Miembros con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación de dicha modificación, enmienda o derogación propuesta.

13.5 DISTRIBUCIÓN DE LOS ESTATUTOS

Se proporcionará una copia de estos Estatutos, según estén vigentes de vez en cuando, a cada Miembro, Director y Directivo de la Sociedad.